

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16447** y ficha catastral N° **630010002000000004021000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 14273-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

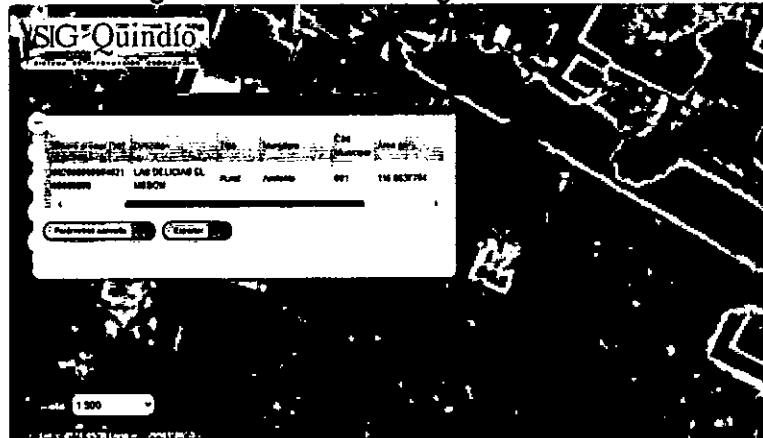
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LAS DELICIAS
Localización del predio o proyecto	Vereda El Mesón del Municipio de Armenia.
Código catastral	630010002000000004021000000000
Matricula Inmobiliaria	280-16447
Área del predio según Certificado de Tradición	2513 m ²

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	116.85m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicio (parqueadero)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento unidad de vigilancia (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'46.55"N, Long: - 75°43'29.47"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'42.88"N, Long: - 75°43'31.24"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	9,58m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0053Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES: El Predio no se ubica en el Geoportal del IGAC.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-145-31-03-2025** del día treinta y uno (31) de marzo de 2025, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 03 de abril de 2025, mediante radicado número **04426** al señor JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID en calidad de propietario.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realiza visita técnica el día 07 de mayo del año 2025, al predio denominado: **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote, el cual se destinara como parqueadero, hay una caseta de vigilancia y se tienen 2 personas, no hay trampa de grasas ya que no hay cocina.

Se tiene un STARD en mampostería con dimensiones de 0.90m ancho X 1.90m largo X 1.40m Hu, en el primer compartimiento, en el segundo compartimiento 0.90m ancho X 0.90m largo X 1.40m de Hu.

FAFA en mampostería de 0.90m ancho X 1.80m largo X 1.40m Hu, con guadua como material filtrante.

La disposición es a pozo de absorción de 2.40m de O/ y mas de 30m".

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 16 de mayo del año 2025, el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 197 de 2025

FECHA:	16 de mayo del 2025
SOLICITANTE:	JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID
EXPEDIENTE N°:	14273 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

4

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de diciembre del 2024.
2. Oficio de Solicitud de complemento de información con salida No. 2536 del 03 de marzo de 2025.
3. Formato de anexo en cumplimiento del requerimiento de complemento de información con radicado No. 3316 del 21 de marzo de 2025
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-145-31-03-2025 del 31 de marzo de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 4426 del 03 de abril de 2025.
5. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 07 de mayo de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

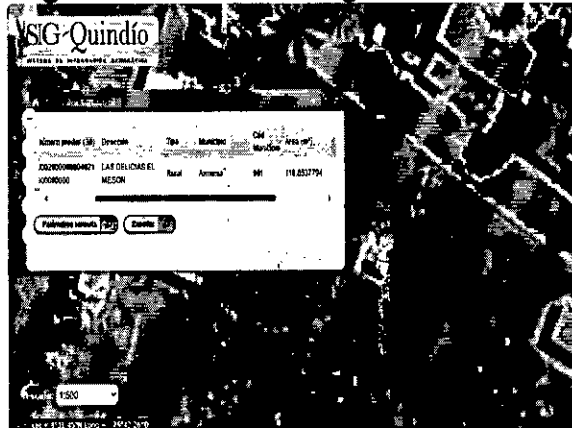
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LAS DELICIAS
Localización del predio o proyecto	Vereda El Mesón del Municipio de Armenia.
Código catastral	630010002000000004021000000000
Matricula Inmobiliaria	280-16447
Área del predio según Certificado de Tradición	2513 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	116.85m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicio (parqueadero)

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento unidad de vigilancia (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'46.55"N, Long: - 75°43'29.47"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'42.88"N, Long: - 75°43'31.24"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	9,58m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0053Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES: El Predio no se ubica en el Geoportal del IGAC.

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una unidad de vigilancia (Caseta) en un parqueadero con capacidad de hasta 3 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por: tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 3 contribuyentes permanentes.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

Trampa de grasas: según la información aportada por el solicitante, en el sitio no se tienen cocinas, ni se hace preparación de alimentos. Por consiguiente, no se tiene trampa de grasa.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.0053L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.90m de ancho X 1.80m de largo X 1.30m de altura útil en 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento, las dimensiones son 0.90m de ancho X 0.90m de largo X 1.30m de altura útil con un volumen final construido de 3159 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 0.90m de ancho X 1.45m de largo X 1.30m de altura útil, con un volumen final construido de 1696 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.7 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 9,58m². Con un diámetro mínimo de 2.70m obteniendo una profundidad útil de 3.80 metros de profundidad.

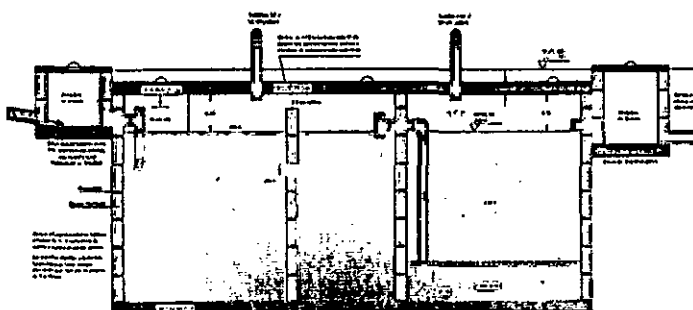


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

7

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

8

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 07 de Mayo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado lote el cual se destina como parqueadero, hay una caseta de vigilancia y se tienen 2 personas. No hay trampa de grasas ya que no hay cocina.
- Se tiene un STARD en mampostería con dimensiones de 0,90m ancho X 1,90m largo X 1,40m altura útil en el primer compartimento. En el 2^{do} compartimento 0.90m de ancho X 0.90m de largo X 1.40m de altura útil.
- FAFA en mampostería de 0,90 mancho X 1,80m largo X 1,40m altura útil con guadua como material filtrante.
- la disposición final es a pozo de absorción de 2,40m Ø y más de 3.0m.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido, pero aún no ha entrado en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

9

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación Sin Información expedida (sin informacion) por el subdirector Departamento Administrativo de Planeación Municipal, del Municipio de Armenia(Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LAS DELICIAS VEREDA EL MESON identificado con ficha catastral No.630010002000000004021000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-16447 está localizado en zona rural del municipio de Armenia.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		EXTENSIÓN Ha	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO SUBURBANO	CORREDOR VIAL SUBURBANO PANTANILLO	271,95	-Servicios -Moteles -Recreación -Restaurantes -Discotecas	-Servicio -Comercio	-Alojamientos -Restaurante -Recreación asociada al turismo -Estaciones de servicio -Agrícola, estaciones de servicio de venta al por menos de combustibles	-Agroindustria -Entretenimiento De alto impacto -Vivienda Campestre, Moteles	-Industria -Almacenamiento -Pecuaria avícola y Porcicola

Fuente. Acuerdo Municipal 019 de 2009

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

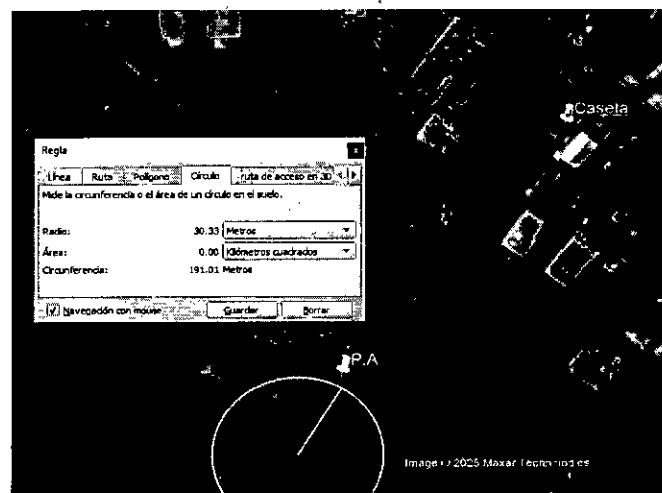


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio (parte trasera), Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°31'42.88"N, Long: - 75°43'31.24"W obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 36m, de distancia del cuerpo de agua mencionado líneas atrás los cuales cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

10

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Se evidencia que el predio está ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 6.

8. RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar*

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

11

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _14273_ 24 Para el predio __1) LAS _DELICIAS_ de la

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vereda El Mesón del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280- 16447_ y ficha catastral _ 630010002000000004021000000000_, donde se determina:

12

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _03_ contribuyentes en la caseta de vigilancia.
- ***El predio se ve afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- ***Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, la caseta de vigilancia y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _9,58m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°31'42.88"N, Long: - 75°43'31.24"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _residencial_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

13

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico **197-25** del día 16 de mayo del año 2025, el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la caseta de vigilancia que se encuentra en el predio objeto del trámite.

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14273_24 Para el predio 1) LAS _DELICIAS_ de la Vereda El Mesón del Municipio Armenia _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280- 16447_ y ficha catastral 630010002000000004021000000000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 03_ contribuyentes en la caseta de vigilancia.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ***El predio se ve afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- ***Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, la caseta de vigilancia y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- ***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:*** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9,58m² STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°31'42.88"N, Long: - 75°43'31.24"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado".

14

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

De acuerdo al certificado de tradición del predio: **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16447** y ficha catastral N° **63001000000004021000000000**, registra una fecha de apertura del 28 de enero de 1977, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cuando se trata de predios que fueron adquiridos y desarrollados **antes de la expedición de nuevas disposiciones normativas**, y cuando existe prueba de la adquisición y explotación bajo el marco legal vigente para su época, es posible predicar la existencia de una **situación jurídica consolidada** o incluso de un **derecho adquirido**, en tanto el propietario ha ejercido su derecho conforme a la ley anterior, de buena fe, y sin contrariar el ordenamiento vigente al momento de su adquisición o registro.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

"(...) el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior, especialmente cuando el ciudadano ha obrado de buena fe y conforme a las reglas vigentes para el momento de su actuación (...)"

Adicionalmente, en el ámbito del derecho ambiental, la **Sentencia C-126 de 1998** señala que, si bien los derechos adquiridos en relación con el uso de los recursos naturales no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no implica su eliminación arbitraria, máxime cuando se acreditan antecedentes jurídicos válidos y consolidados.

En el caso en estudio, no solo se acredita la existencia del predio con anterioridad a la entrada en vigor de las normas mencionadas, sino que también se ha constatado, mediante la información de uso del suelo que reposa en el expediente expedido por la autoridad competente —Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia Quindío—, que se trata de un **predio clasificado como "Corredor Suburbano Pantanillo"**.

Por tanto, bajo los principios de **confianza legítima**, **seguridad jurídica** y el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas, se impone el deber de la administración de considerar la preexistencia del predio y la buena fe de su titular al momento de emitir un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de las restricciones impuestas por normas posteriores, sin que ello implique desconocer derechos válidamente adquiridos y registrados conforme a la normativa vigente al momento de su constitución.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

16

Por lo anterior se tiene que la preexistencia no debe limitarse únicamente al lote, sino que debe reconocerse expresamente que tanto la vivienda como el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) ya fueron construidos y se encuentran en funcionamiento. En este sentido, lo que se pretende con la presente solicitud no es obtener un permiso para una nueva construcción, sino regularizar y legalizar una situación existente en materia de vertimientos.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, hay una caseta de vigilancia construida, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida y que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

17

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-16447**, se desprende que el fundo tiene un área de 2513 metros cuadrados, y que de acuerdo al concepto de uso de suelos que reposa en el expediente con fecha del 14 de noviembre del año 2024, el cual fue expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y establece que el predio denominado **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se encuentra ubicado en el **CORREDOR SUBURBANO PANTANILLO**. Denominado como clasificación del suelo, y define así los usos:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	EXTENSIÓN Ha	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
-------------------------	--------------	------------	---------------	----------------	-----------------	---------------

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SUELO SUBURBANO	CORREDOR VIAL SUBURBANO O PANTANILLO	271,95	-Servicios -Moteles -Recreación -Restaurantes -Discotecas	-Servicio -Comercio	-Alojamientos -Restaurante -Recreación asociada al turismo -Estaciones de servicio -Agrícola, estaciones de servicio de venta al por menos de combustibles	- Agroindustria - Entretenimiento De alto impacto -Vivienda Campestre, Moteles	-Industria - Almacenamiento -Pecuaría avícola y Porcícola
-----------------	--------------------------------------	--------	---	------------------------	--	--	---

18

Así las cosas, de acuerdo a la propuesta presentada en trámite de permiso de vertimiento, en el predio se desarrollará una actividad comercial que consiste en un parqueadero, y esta actividad esta definida dentro del uso principal aplicable al predio objeto del trámite.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento presentada para el trámite es la certificación de viabilidad y factibilidad de servicio de acueducto de las Empresas Públicas de Armenia EPA-ESP.

Si bien es cierto que el predio objeto del trámite se ubica en el **CORREDOR SUBURBANO PANTANILLO**, es preciso indicar que aunque la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado es la Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, la misma no cuenta con la infraestructura necesaria para que el mismo pueda verter las aguas residuales al sistema de alcantarillado de la ciudad, por tanto se hace necesario acudir a la autoridad ambiental para que esta avale la disposición de estas aguas residuales en debida forma.

Si bien es cierto, la pertinencia del permiso de vertimiento se enmarca en la imposibilidad de la recolección de las aguas residuales domesticas para el sector, siendo importante aclarar que para el momento en que la Empresa o el solicitante se conecten a la red de alcantarillado a favor del predio denominado: **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16447** y ficha catastral N° **63001000000004021000000000**, el presente permiso perderá su vigencia e inmediatamente pasa a ser competencia de la empresa prestadora del servicio de la ciudad, es decir Empresas Públicas de Armenia (Q).

En razón de lo anterior, y ante la omisión de la recolección de las aguas residuales domésticas por parte de la Empresa Prestadora De Servicios (Empresas Públicas de Armenia), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre construida, contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010) :

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

21

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede generarse por la vivienda construida en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo el parámetros ambiental y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-225-30-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

22

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-16447** y ficha catastral N° **63001000000004021000000000**; **sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**, al señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16447** y ficha catastral N° **63001000000004021000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por tres (03) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio denominado **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16447** y ficha catastral N° **63001000000004021000000000**, propiedad del señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, propuesto:

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por: tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 3 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: según la información aportada por el solicitante, en el sitio no se tienen cocinas, ni se hace preparación de alimentos. Por consiguiente, no se tiene trampa de grasa.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.0053L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.90m de ancho X 1.80m de largo X 1.30m de altura útil en 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento, las dimensiones son 0.90m de ancho X 0.90m de largo X 1.30m de altura útil con un volumen final construido de 3159 Litros

24

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 0.90m de ancho X 1.45m de largo X 1.30m de altura útil, con un volumen final construido de 1696 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.7 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 9,58m². Con un diámetro mínimo de 2.70m obteniendo una profundidad útil de 3.80 metros de profundidad".

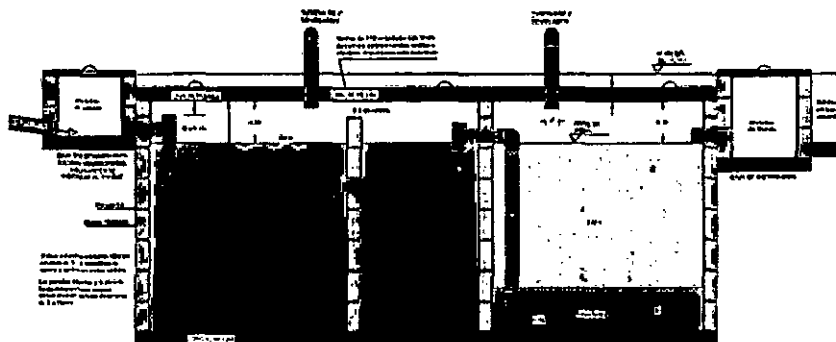


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV-197** del 16 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO**

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009) modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16447** y ficha catastral N° **630010002000000004021000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-197** del 16 de mayo de 2025:

"OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

26

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final".

PARÁGRAFO 1: La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16447** y ficha catastral N° **630010002000000004021000000000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

28

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16447** y ficha catastral N° **630010002000000004021000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **omarvez.r@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 1672 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA CASETA DE VIGILANCIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS DELICIAS UBICADO EN LA VEREDA EL MESÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO TRES (03) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

29

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista – SRCA – CRQ

Revisión Jurídica: SARA GIRALDO POSADA
Abogada Especializada contratista SRCA - CRQ

Proyección Técnica: JUAN CARLOS ARANGO E.
Ingeniero Ambiental contratista SRCA – CRQ

Aprobación técnica: YEISSY RENTERIA TRIANA
Ingeniera ambiental – Profesional universitario grado 10 - SRCA – CRQ